

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJOY

\*2022 - Año del Bicentenario del paso a la importalidad del General Manuel Eduardo Arlas"

POFIPAM (EXPTE, Nº 200-48/2021. DECRETO Nº 3 -ISPTyV.-SAN SALVADOR DE JUJUY 23 MAR. 2022

VISTO:

El presente expediente, caratulado; NASSR ADRIANA KARINA, ABOGADA APODERADA DEL SR. AMANCIO MAMANI, FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 09 de febrero del año 2021, la Dra. Adriana Karina Nassr, apoderada del Sr. Amancio Mamani, interpuso Reclamo Administrativo Previo de conformidad a lo normado por la Ley N° 5238, solicitando el pago del artículo 9° del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75;

Que, el peticionante funda su pretensión en las disposiciones del artículo 9° del CCT 36/75, pidiendo se abone la bonificación equivalente a diez (10) meses de la última remuneración mensual, cuando tuviera hasta cinco (05) años de antigüedad. Dicho beneficio será aumentado en dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda los cinco primeros;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, emite dictamen sugiriendo el rechazo del presente Reclamo Administrativo Previo, sosteniendo que el planteo de autos resulta inadmisible, no habiéndose agotado el procedimiento previsto por la Ley N° 1886, aún en trámite bajo Expte. N° 613-154/2020, conforme lo informado por parte de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sosteniendo además que en dichas actuaciones se encuentra pendiente el dictado del acto administrativo que eventualmente reconozca la pretensión de pago del beneficio sujeto a disponibilidad presupuestaria o aprobación de partida para hacer frente a la erogación que demande,

Que, tal criterio, resulta compartido por parte de la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, como así también por el Sr. Fiscal de Estado:

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisible el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Dra. Adriana Karina Nasar apoderada legal del Sr. Amancio Marnani, D.N.I N° 10.244.733, de conformidad a las rezones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Registrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Notifiquese, publiquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Recursos Hídricos y Secretaría General de la Gobernación. Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

ING. CARLOS OTHARDOS LYNIC PINISTRO DE INFRALSTRUCOJRA SERV PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA OC CONTRACTOR

CEN GERARDO RUSEN MORALES